## Boletin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la imprenta de José Gonzalez Reponde, -valle de La Plateria, 7, - à 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo seau.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletia que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre don para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OADEN PUBLICO.

Circular .- Num 199.

En la noche del 11 del actual han desaparecido del pueblo de Villamizar y casa paterna, los mozos Balbino Pacho, Matias de Cano, Pablo Medina, Mariano Amoudia, Matias Perez. Laurenno de Vega y Antonio Caballero, cuyas señas se expresan á continuacion; en su virtud, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de los indicados sugetos, peniendo les, caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde del expresado pueblo.

Leon 17 de Enero do 1874.— El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

SERAS DE BALBINO PACHO.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos castados, barba poca, color trigueño; viste pantalon de paño negro, anguarina de estamena negra, sombrero bajo.

IDEM DE MATIAS DE GANO.

Edad 22 años, estatura baja, color bueno, barba poca, pelo negro; viste pantalon de estamena negro, blusa do tela rayada, pañuelo francés por la çabeza.

IDEM DE PARLO MEDINA.

Edad 18 años, estatura baja, color bueno, barba poca, pelo negro, ojos garzos; viste pantalon de estameña negro, blusa de tela, pañuelo encarnado por la cabeza.

IDEM DE MARIANO AMPUDIA.

De 22 años, estatura regular, celor trigueño, barba poca, pelo negro; viste pantalon de estameña y chaleco de paño negro, pa-Suelo de color encarnado por la cabeza.

IDBM DE MATIAS PEUEZ.

De 18 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos idem; viste pantaion de pana rayado, chaleco id, faja encarnada, peñuelo encarnado por la cabeza.

IDEM DE LAURBANO DE VEGA.

De 19 años de edad, estatura baja, color trigueño, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalon de estameña negra, blusa de color, anguarina de estamella negra, pañuelo de seda negro por la cabeza.

IDEM DE ANTONIO CADALLERO.

De 21 años de edad, estatura baja, color trigueño, barba poca. pelo y ojos negros; viste pantalon de estameña negra, blusa de tela, pañuelo encarnado por la cabeza.

Circular -Núm. 200.

El II del actual salió de esta capital un sugeto que dijo ser asturiano y llamarse Pedro Alvarez, llevándose una yegua de la pertenencia de Fernando Perez, de esta vecindad; y en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del individuo expresado, recogiéndole la yegua sustraida y dando cuenta iumediatamente á este Gobierno: á continu telon se expresan las

senas del individuo y yegua 1 mencionados.

Leon 15 de Enere de 1874.-El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

SEÑAS DE PEDRO ALVAREZ.

Edad 40 años, estatura regular, ojos salientes: viste capa azul, tapabocas olaro, y lleva una manta encarnada y alforjas de igual clase sobre la yegua.

SEÑAS DE LA TEGUA,

Alzada 6 y media cuartas algo más, pelo negro, crin larga, cola id., tiene la mano izquierda vuelta hacia dentro y lunares blancos en el costillar izquierdo, silla de Laqueta, freno de id. negro. las correas de estribos anadidas. por barbada una correa, la cincha es corta y lleva una correa

Circular.-Num 201.

Habiéndose fugado del pueblo de Venta de la Silva y casa paterna, la joven Maria Antonia Rafael Moreton, hija de Lorenzo y Dionisia, cuyas señas se expresan a continuacion; encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion de la indicada jóven, poniendola, caso de ser habida, a disposicion del Alcalde de Branuelas.

Leon 16 de Enero de 1874. = El Brigadier Gobernader militar y civil, Juan Diaz Berrio.

BEÑAS DE LA MARIA.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., cara redonda, color moreno; tiene una cicatriz en el carrillo derecho, que solo se le percibe al reirse.

Circular.-Núm 202.

Habiendo desaparecido de Villafranca del Bierzo y de la casa

paterna el jóven José Morán hijo de Pedro, cuyas señas se exprésan á continuacion: encargo å los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detención del indicado jóven, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del expresado Villa franca,

Leon 16 de Enero de 1874.= El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

señas del josé.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño escuro, ojos negros, nariz regular, cara idem con unas pequeñas manchas azuladas debajo de un ojo, producidas por los granos de municion de un tiro que recibió hace tiempo, va algo cojo por haberse lastimado en una pierna y viste pantalon de paño azul usado, chaqueta y chaleco de paño negro usados, sombrero bajo negro usado, borceguies blancos usados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL. DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Num. 203.

Por providencia de esta fecha y à peticion de D. Antonio Marcos Arenas, apoderado en esta ciudad de los herederos de den Fernando Penelas, vecino que fué de Madrid, he tenido á bien admitirle la renancia que hace de la mina de carbon llamada Concepcion, sita en término de La Viz y Ciñera, Ayuntamiente de La Pola de Gordon, al sitio que llaman Valle de la Roquera. y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Le que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. .

Leon 13 de Enero de 1874 -El Gobernador I., Juan Diaz Berrio.

DE FOMENTO Minas.	
DE LOS RAMOS	
ADMINISTRACION PROVINCIAL	

Nombres de las minas.	Nombre del interesado.	Mineral,	Pueble en que radicen.	Ayunlamientos.	Puntos donde se ballan situadas.	Fresta de las admisiones de las renuncias.
	7 1 1 1 0 Constant	1	Sto I man de Oceadem To Dole de Gordon	To Dolo do Gordon	Raguero hondo	8 de Enero de 1874
a Aciaga.	La Aciaga Urbano de las Cuevas, apo Celestino derado de D. Pablo Grego.	idem.	idem.	idem.	Canto de los cepos	Idem de 30.
il veinte v cuatro.	El veinte y castro rio Saldaŭa	idem.	idem.	idem.	Valdemadierno.	Idem de idem.

### MINAS.

DON JUAN DIAZ BERRIO. Gobernador civil interino de esta previncia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Martinez Carrete, vecino de Palencia, residente en el mismo, calle Mayor, núm. 70, de edad de 40 años, profesion abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 9 del mes de la fecha, a las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 225 pertenencias de la mina de carbon llamada La Novedad, sita en término comun del pueblo de Ventosilla, Ayuntamiento de Ro diezmo, al sitio de Hoja de Ventosilla, y linda por todos aires con terrenos realengos y de varios particulares; hace la designacion de las citadas 225 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la margen derecha del rio Bernesga frente á la estacion de Villamanin ya 100 metros próximamente de dicha es tacion: desde él se medirán 200 metros al N. y se coloca la estaca núm. 1; de esta 1.500 metros al-O. la estaca núm. 2; de esta-1,500 metros al S. la estaca número 3: de esta 1.500 metros al E. la núm. 4 y de esta 1.300 metros al N. la núm. 5 unida al mismo punto de partida, y se cerrará el rectángulo de las 225 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 10 de Enere de 1874.-Juan Diaz Berrio.

DIPUTACIUN PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

El dia 22 del actual tendrá lu | Recion de pan de 24 onzas casgar á las once de su mañana i

en la Sala de Sissones de esta Corporacion, la revision, en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales sa alzan los interesados que tambien seadesignan:

### Alija de los Metones.

Ejecutando por descubiertos de arbitrios municipales a Lucas Ferrero, arrendatario que fué de los mismos, contra el cual se alza el interesado.

### Ardon.

Negándose facilitar á D. Ambrosio Barredo y D. Enrique Isla. copia certificada de los informes que dicha corporacion emitio en una reclamacion de agravios para la contribucion territorial, contra el cual se alzan los interesados.

### Cacabèlos.

Desestimando la queja de Pedro Lago y otros, vecinos de Quilos, para que Isidro Canedo deje libre y expedita la calle del Centro, interrompida por una cuadra que edificó delante de su casa, contra el qual se alzan aquellos.

### La Majúa.

Desestimando la renuncia del cargo de Concejal, presentada per D. Nemesio Florez Quinones, contra el cual se alza el interesado.

### Oseja de Sajambre.

·Imponisado á los vecinos de Ribota, la obligacion de arreglar el cauce del rio y sus márgenes. contra el cual se alzan D. Manuel Fernandez y otros, vecinos de dicho pueblo.

### S. Andrés del Rabanedo.

Permitiendo á Juan Robla edificar una fragua en terreno del comun, contra el cual se alzan Antonio Laiz y otros vecinos.

Leon 15 de Enero de 1874.-El Vicepresidente, Salvador Balbuena, -El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### COMISION PERMANENTE DS LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON:

### Administracion. - Negociade 2.\* Suministros,

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion del dia de hoy, hau fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Diciembre, à saber:

Artículos de suministros.

tellanas. . .

Laurence of octorion to the second	**	
Arroba de paja.	0	67
Arroba de aceite.	12	85
Arraba de eurbon vejetal	Û	84
Arroba de leña.	Ō	33
		00
Libra de caroe de vaca		
Libra de carna de carnero		-11
Reducción al sistema métrico o	on	574
equivalencia en raciones.		
Racion de p n de 70 decagra-	•	
•	Λ	27
Racion de cebada de 69 375	U	<i>3</i> 1
litros	0	81
Quintol métrico de paja,	5	83
Litro de accile.	1	02
		30
Quintal métrico de leña		Ðί
		31
Vittering de vido.		
Knogramo de carne de vaca.	0	92
Y kitógramo de carne de car-		
nero	0	90
Lo que se ha acordado hace		wi.
1.1	-, r	

Fanera de cebada. . . 6 46

cial para que los pueblos interesados arregiou a estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Real orden circular de 15 de Setiembre du 1848 la de 22 de Marzo de 1850 y dis posiciones posteriores. Leon a 14 de Euero de 1874. - El

blico por medio de este periódico ofi-

Vicepresidente, Salvador Balbuena, -P. A. D. L. C. P.-El Secretario, Domingo Diaz Canaja,

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Sesion de 7 de Agosto de 1873. (conclusion.)

Habiendo solicitado la Junta administrativa de Vegamian, en nombre del vecindario, que se les conceda un plazo para presentar nuevos docu-mentos que justifiquen la inversion de las cantidades procedentes de ma-deras vendidas de los montes comunes, y que entre tanto suspenda el Alcalde todo procedimiento; acordó una vez que se halla abierto el periodo electoral, ordenar al Alcalde suspenda la ejecucion solo hasta que aquel termine, concediondo igual pla zo a los recurrentes para la justificacion que intentan, y que solo podra estimarse en vista de gastos legitimos representados por documentos en

No habiendo dado enenta el Alcalde de Borrenes de haber reformado su acuordo el Ayuntamiento sobre provision de la escuela temporera de Ocollan, por cuya falta se le conminó en 17 de Julio último con la multa de 17 pesetas 80 contimos, se acordó. hacer efectiva dicha multa, cuyo papel remitirá en el término de 10 dias. apercibiéndole además con exigirle la responsabilidad por desobediencia, si inmediatamente no reune la Corporacion municipal y acuerda esta en consonancia con lo que se tiene pre-

En el recurso de agravios inter-puesto por D Miguel Martinez, voci-no de Caracedo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lago de Carucedo imponiendo 25 centimos de peseta sobre cada arroba de harina que se introduzca en el Municipio:

Vistos los fundamentos en que apoya el reclamante su recurso y las reglas 1. y 3. del art 132 de la ley municipal vigente y los artículos 45,

84 0 33

õ

5 00

0 42

0 41

0 27

0 92

ւրմ.

o ofi-

sados

pacts.

ito de

Real

e do

y dis

.. — Ei

neng.

lario.

MON.

73,

ıdıni -

mbre

da un

losu-

rsion

s ma-

omu-

ıda el

:ordó

erio -

sus-

que

l pla -

ifica-

odra

imos

3 en

deal.

nado

ob; e

a de

nmi-

iulta

ordó:

o pa-

dias.

girle

ūcia.

orpo

8 013

pre-

nter -

veci -

terdo

laru -

e pe-

ı que

que

y las

i ley 45,

Considerando que si bien la Junta de Asociados puede fijar libremente las especies que han de ser objeto del impuesto de arbitrios y que la harina tiene aplicacion à masjusos de consumos que el de la elaboración del pan en el Ayuntamiento de que se trata seguramente no tendrá otra que el de la confeccion del mismo, y por consi-guiente es injusto que el pan elaborado no devengue derechos:

Considerando que de quedar exceptuadas del impuesto de arbitrios las harinas que los vecinos introducen para el consumo de sus casas se perjudica visiblemente al apolante: y

Considerando que no pudiendo im ponerse arbitrios más que á las especies que se consuman en la localidad. de manera alguna devengan derechos las harinas con que el apelante elabo ra el pan que saca á vender fuera del distrite municipal, quedo acordado revocar el acuerdo apelado previnien do al Ayuntamiento que debe exigir arbitrios à todas las harinas que se consuman en los pueblos del distrito. bien se destine à la venta, hien al consumo de los vecinos, pero do ninguna manera á la harina é pan que se venda luera del distrito.

En vista de la cuenta de honorarios que remite D. Rafael Maria de Labra con el doble carácter de apoderado y abogado de esta Diputación proyen cial en el recurso contencioso administrativo referente à las dotaciones de los catedráticos del Instituto de 2.º enseñanzo, resuelto favorablemento por el Tribunal Supremode Justicia, se acordo aprobar dicha cuenta importante 750 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente expidiendo el libramiento á favor del Secretario de esta Corporacion quien enidará de poner dicha camidad á disposicion del Sr Labra.

Visto el recurso de alzada promo vido por D. Juan Grespo, Alcalde de barrio del pueblo do Urdiales, distrito municipal de Igueña, contra el aeuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, privando al pueblo que representa del aprovechamiento en parte del Valle Rezmiro:

Resultando que desde el año de 1828 viene debatiéndose con empeño entre los pueblos de Los Montes y el de Urdiales la cuestion de si los se gundos pueden o na utilizar con sus ganados los pastes del Valle Rezmiro desde el 1.º de Junio al 15 de Agosto:

Resultando de los documentos exhibidos por el Alcaldo de barrio del Los Montes que á este corresponde exclusivamente el aprovechamiento del Valle Rezmiro en elindicado perlodo, y que por el pueble de Urdiales no se contradice legalmente este derecho:

Resultando que el Ayuttamiento y Junta municipal de Igueña, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 70 de la ley organica, acordo por mayoría de votos el modo, division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales reservando al vecindario de Los Montes el utilizar el Valle Rezmiro ducante el tiempo expresado, contra cuya resolucion se alza el de Urdiales:

Visto lo estatuido en los artículos 70, 161, 162 y 164 de la ley municipal:

Considerando que es atribucion da los Ayuntamientos arregiarpor medio

de acuerdo el modo de division, apro vechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos:

Considerando que los acuerdos adontados como este, dentro del cir culo de sus atribuciones, no pueden ser susdendidos por antoridad algeina ann cuando por ellos so infrinjan las disposicionas de la ley orgánica á otras especiales: y

Considerando que la Comision ca rece de atribuciones para alterar el estado posesorio de las cosas, no siendole permitido innovar ni per turbar los intereses de ninguoo de los pueblos, quedó acordado no ha her lugar à revodur el acuerde apelado, y en su consecuencia que debe respetarso el estado legal de posesion hasta tanto que los apelantes obtengan en juicio plenarlo ante quien proceda la declaración del derecho que dicen les corresponde, para lo cual pueden intentar si asi les conviniera el reputso establecido de el art. 162 de la ley municipal

A los efectos del art. 60 de la lev orgánica provincial, se acordo seña lar en el presente nos los lúnes de cada semana para celebrar la sesiones ordinarias sin perjuicle de las extraordinarius que fueren necesarias para el despacho da les asmnos y princinalmente para conocer en los recur sos de alzada con inodivo de las dutimas elecciones municipales.

Atendiendo á las razodas expues-tas por el Diputado provincial D. Nicasio Guisasola, respecto á la imposibilidad en que se halla para desem peñar el cargo de Vocal de esta Comision por exigirle el estado de salud trasladar con su familia la residennia á la montaña, quedó acordado admitirle la renuncia que presenta de dicho cargo Visto el recurso de alzada inter-

puesto por varios electores del Ayun iamiento de Requejo y Cordo, pidien-do la nulidad de la eleccion verificada en los idias 13. 14 y 15 de Julio ultimo por haberse supremido todos los caleglos y secciones establecides anteriormente:

Visto el acuerdo edoptado por los comisionados de la Junta de escruti nio declarando la validez del acto protestado, fundándose al efecto en el párrafo 3.º art. 6.º de la ley de 24 de Junio:

Visto el párrafo 3.º art 45 de la ley electoral y circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de

Considerando que cuando los distritos municipales correspondan á varios grupos de población rural, los colegios electorales deben dividirse en tantas secciones cuantos sean los grupos de poblacion que tengan Al calde de barrio:

Considerando que la disposicion , art. 6.º de la ley de 24 de Junio solo es aplicable à los pueblos reuni. dos que contengan menos de 800 ve-

Considerando que habiendose re cibido con anterioridad á la eleccion la circular predicha debió atenerse el Ayuntamiento à lo que en la misma se establecia: y

Considerando que verificada la eleccion sin ninguna de las formalidades establecidas en el art. 45 de la ley electoral, las operaciones que de la misma se derivan llevan en si un vicio de nulidad; se acordó revocar el fallo de la Junta de escrutinio de Requejo y Corús declarando en su consecuencia nula la eleccion, debiendo procederse à otra nueva en el término improrogable de 15 dias, apercibiendo al Alcalde con el proce samiento si consiente la infraccion de las prescripciones de la loy electral,

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Onzonilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de trescientas doce pesetas cincuenta centimos pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes à dicha Secretaría presentarán las solicitudes al Aicalde del mismo dentro del término de 30 dias al en que tenga efecto el preannte su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Onzonilla y Enero 14 de 1874. El Alcalde, José Diez.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Seccion administrativa. - Regociado general

En el Boletin oficial de la provincia, núm. 80 del viernes 2 del corriente, se halla inserta la Instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de Ostubre último, en lo relativo al Impuesto extraordinarie y transiterio sobre los productos liquidos de la riqueza minera.

El art. 3. de la referide Instruscion dispone que todo dueño de pertenencias mineras presente en esta Administración un estado trimestral demostrativo de las clases de mineral que posea, cantidad extraida, su valor total, gastos de explotacion deducibles y producto líquido obtenido, Para que dionos estados guarden la debida uniformidad, á continuacion se inserta el modelo á que deberán ajustarse los propietarios, los cuales serán presentados con toda urgencia: pues de otro modo y aunque con sentimiento, les será aplicada la penalidad que establece el art. 34 de dicha Instruccion, como asimismo la del 33 por teda ocultación ó defraudacien que se compta en les expresados documentos.

Leon 14 de Enero de 1874.-El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

**1**-14 Ţ 8 qe

Vranuela líquido oblenido en el trimestre. exaccion del impueste transitorio sebre los productos líquidos obtenidos en dicho trimestra. Céntimos.

valar lotal. ŝ Canlidad del mineral extraido. Quintales métricos. CLASES DEL Carbon de 1 Carbon.

para la

esonómico,

presenta al Jefe

suscribe

en b

e,

SSTADO de riqueza minera que

En nombre de la Nacion. Licenciado D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo preceptuado en el caso segundo del articulo ciento veiale y aneve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se doma à Autonio Fidalgo y Tomas Garcia, vecinos de Manganeses, a fin de que deutro del término de veinte dias a contar desde la fecha de la insercion de la presente en in Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y cárcel pública del mis mo à responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye por haberse fugado de las cárceles uncionales la noche del dia sie te de Diciembre último, à menos de ser declaradas rebeldes y ocasionaries el perinicio consiguiente.

Y se ruega à les autoridades de la policia indicial procedan à su captura, y caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades convenientes à dispusi-

cion de este Tribunal.

Dado en La Bañeza A nueve de Enero de mil ochočientos seténiu y cuatro.== Manuel G. Yagite -Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Nicolas Antonio Suarez, Jucz de primera instancia de esta villa de Benavente y su partida.

En nombre de la Nacion española. A · las Sres. Jucces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la poticia judicial, bace saber: que en este Juzgado pende causa criptinal en anmario sobre harto de un caballo á José Prieto Allonso, vecino de esta villa. el cual dió en alguiler el dia diez y nueve de Noviembre a un appezo desconocido que dijo ser fabricante y estampador de paños en Salamanoa, para hacer un viaje a La Bañeza à cobrar el importe de unas bayelas de que habis surtido à don Matins Casado, del comercio de dicha villa, y no te ha devuelto, cuyos sehas y las del cabado se expresañ à continnacion.

Y con el fin de que por todas las autoridades de la Nacion se proceda á la busca, captura y remision con la debida seguridad, del caballo y del sugeto quo le llevó, ú este Juzgate, así como de la persona en cuyo poda se intle dicho caballo, si infundiere sospechas de haberle hartado, las exhorto au nombre de la Nacion española por medio de la presente circular, que se inserterá en el Bulctin oficial de la previncia de Leon.

Benaveute Euero quatro de mil ocho. cientos setenta y cuatro. - Nicolás An-tenio Suarez. - P. M. de S. Sria., José

Tojedor.

### SEÑAS DEL CABALLO.

Pelo rojo, à excepcion de los pies que es blanco, los cuales están herrados, asi como las manos, cora corta y negra, crin negra y corta, taniendo la forma de escalera, y tiene en el espinazo un poco de carnosidad è bulto que se le formo por laberle dafiado el aparejo, de edad de nueve a diez años, alzada come de seis cuartas escasas, una albarda y una cabezada de baquela con un pedazo de cadena de hierro, con se ronzal de cafiamo y estribus de hierro, cayo caballo es entero.

SEÑAS DEL SUGETO

El nombre y apellido se iguora, aunque se dice Hamaren Pedro Rodriguez, estatura alta, bien perlado, bien parecido, rubio, usa bigote, de carnes regulares, de edad de cuarenta y onatro años al parecer, bien vestido, usa gorra afelpada de color costaño, chaqueta y pantaleu de paño fino, hola blanca. cuvo trage apenes estaba usado; llevaba dos mantae de lana, una à media usa y de colores diverses en cuadros, y la otra nueva y de color encarnado, y unas alforjas de lana nuevas y también en carnadas

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

CEDULA DE CITACION.

En cansa que en este juzgado se sigue de oficio contra D. Pablo Gregorio Saldaña, vecino de La Pola de Gordon, por sustracción de carbones, cuya cantidiel se ignora, de una mina término de Lionhera, à los puertos de D. Diege, correspondiente al Coto minero de S. Fernan do, de la propiedad de D. Fernando Penelus, se ha acordado con esta fecha por el Sr. D. Francisco Mareno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta parlido, el particular del auto que dice: Dese souocimiento de esta causa al Director del Banco de Provision y Seguridad residente en Madrid, y é la viuda y herederos de D. Fernando Penelas, cuyo domicilio se ignore, y hágaseles saber, que si quieren ser parle an ella, se personen en legal forma dentro del quinto dia despues del de la notificacion, pues en ou o caso se les declarara desistidos de la accion ó acciones oriminales que pudieran esistirles, y requiérassies, para que en el acto de la notificacion el primero, y les etres dentro del mismo término de cinco dias. manifiesten en cuanto regulan el daño. en la mina à que estos autos se refieren, causado con la sustracción de carbon de ella efectuado, o sino les es este posible, en cuanto estiman el valor de cada carro de carbon sustraido, apercibidos de que en utro caso, se les considerarà como renunciantes al derecho que como duenos o perjudicados les concede el articulo doscientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que la notificacion y requesimiente acordados tengan lugar en cuantoni meniado Director, librese exhorto al Sr. Juoz Decano de la villa de Madvid, y por lo re-lativo à la viuda y herederos del D. Fernando, insértese la oportuna cédula en el Boletia oficial de esta provincia y Gaceta de la capital cilada, bien entendido, que el término ó términes á aquelios concedido en esta resolucion, empezara à correr desde el dia de la jusercion de la cédula en los citados periódicos oficiales. Y en cumplimiente de lo acordade, y como actuacio de la cansa, expido a presente un La Vecilla à tres de Enero de mil ochacientos setenta y cuatro. - Leandro Mallo.

> Juzgado municipal de Villaquejida.

No habiéndose presentado aspirantes à la Secretaria de este Juzgado, cuya vacante fué anunciada por renuncia del que la obtenia en el Bôtetin oficial de 29 de Noviembre últime, apesar del liempo trascurrido, se anuncia de nuevo para que los que intenten solicitarla lo verifiques en término de quince dias, presentando los dócumentos requeridos per la ley.

Villaquejida Enero 2 de 1874. - El Iuez, Santiago Huerga,

En nombre de la Nacion. El suplente del Juzgado municipal de Palencia, como interino de primera instancia de su partido por ausencia del propietario è incompatibilidad del Juez municipal.

For el presente edicio se etta, liama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que á su muerte ab intestado ha dejado doña Autonia Garcia Barriales, natural de Villavelasco, partido de Sahagun, en donde falleció el dia diez y seis de Julio préximo pasado. en donde se encontraba accidentalmente, pues que su vacindad la tenia en esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado y escribania del que autoriza, por medio de Procurador con poder bastante a deducir su derecho en el juncio de ab-intestato en el término de freinta dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia; baje apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya tugar.

Dado en Palencia à treinla de Diciembre de mil ochocicutes setenta g ices.=Pedro Colceja.=Por mandado de S. Sria., Lorenzo Paz Guerra. Es capia. El Escribano, Penno de la Gruz Hulaigo.

D. Jacobo Casal Balboa, Escribeno del número y Juzgado de Villafranca del Bierze.

Doy fá: que en el incidente de pobreze propuesto en este Juzgado y a mi testimonm por D. Cipriane Diaz. de esta veciodad para litigar contra au convecioo D. Esteban Lerre y don Manuel Herrero, vecino de Santiago, recayó la Sentencia signiente: En Villafranca del Blerzo à treinta

dias de Diviembre de mil ochacientos setenta y tres: el Sr. D. Yenencio Mernéndano, Juez de primera instancia de la misma y su partido visto este incidente promovido por D. Cipriano Diez, vecino de esta villa, su Procurador D. Dictino Armesto, para litigar contra D. Mannel Herrero, vecino de Santiago y D. Esteban Larre, de esta vecindad:

Resultando que el D. Cipriano Diaz ha solicitado en so demanda que se le declare pobre para litigar con los expresados D. Manuel Herrero y don Esteban Larre:

Resultando que conferido traslado à les demandades y al Promotor Fiscal, los primeros anda expusieron en contra de la pretension del detor, y el último se límitó á estar á la espec tativa del resultado de las pruchas:

Resultando que recibido el incidente á proeba se practicó la que propuso el demandante recibiéndose dos testigos de cuyas declaraciones aparece que el D. Cipriano Diaz carece de bienes de fortuna, viviendo unicamente de su trabajo personal y sustentándose al amparo de su hijo D. José y la esposa de este:

Considerando que el actor ha probado suficientemente su accion, sin que por parte de los demandacios, que se constituyeron en rebeldin, ni del Ministerie publico se haya probado ni aun intentado probar lo contrario,

Fallo: Que debia de declarar y declare pobre para itigar con D. Este han Larre y B. Manuel Herrero à don Cipriano Diaz, mandando que se la ayude y defienda como tal gozando de los beneficios concedidos a los de su ciase, à tenor de la dispossio en el atticulo 181 de la ley de Enjuichamiento

civil, si bica con las restricciones que establecen los 198, 199 y 200 de la misma ley.

Y por esta mi Sentencia definitiva mente jazgando, que se netifique si demandante, en los estrados del Juzgado y sa publ'ique en el Buletin ofi. cial de la provincia, asi lo promuncio, mando y firmo - Yenancio Mernondano = Aute mí, Jacobe Cusal Balbua.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde à la letre con su original á que me remito. Para que conste y de mandato judicial expiduel presente que signo y firmo en Villafrenca à cinco de Enero de mil ochoc: entos selenta y cuatro. == Jscobo Casa)

### Anuncios oficiales.

BISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado de Universidades. - Anuncio. - Se hall a vacante en la facultad de Facma. cia de la Universidad de Santiago la cátedra de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de tres mit pesetas, la cual ha de proveerse por conourso con arregio a lo dispuesto en el art, 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870,

Pueden tomar parte en este concurso les catedratices supernumerarios de la misma y los catedráticos de Instituto siempre que tengan el titulo correspondiente y lleven por lo monos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran su soligitudes documentadas al Rec tor de la Universidad de Santiago por conducto del Decant 6 Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo imprerogable de un mes à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el articulo 41 del expresado Regiamento, este anuncio debe publicarse en les Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los estublacimientos públicos de enseilanza de la Nacion. lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1873 .- El Director general, Juan Una .- Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

### ANUNCIO.

CASA EN VENTA .- So vende la senatada con el número 5 do la calle de la Acebacheria, por D. Fermin B. Qui-

Ima. de José G. Redondo, La Plateria, 7.